

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

**29150** *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Santandreu Rodríguez y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1977 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.428, promovido por don Francisco Santandreu Rodríguez y otros, sobre traslado del Centro de trabajo de la Empresa «I. B. Mei Española, S. A.», desde la capital al kilómetro 1,100 de la carretera de Villaviciosa de Odón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Santandreu Rodríguez, don Eusebio Chicote García y don Manuel Honrubia Siles contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**29151** *ORDEN de 24 de noviembre de 1981 sobre solicitud de la primera prórroga del permiso «Añastro».*

Ilmo. Sr.: El «Monopolio de Petróleos», CIEPSA y ENIEPSA, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Añastro», expediente número 713 situado en la zona A, otorgado por Decreto 3580/1975, de 5 de noviembre de 1975, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976, solicitaron la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder al «Monopolio de Petróleos», a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Añastro», expediente número 713 una prórroga por tres años para el período de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial, en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimétricas cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se detallan en el anexo adjunto.

Segunda.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 237.038 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación, deberá ser justificado ante el Servicio e Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Con independencia de las obligaciones de trabajos e inversiones que las titulares están obligadas a realizar en el área constituida por los permisos «Salinas de Añana y Demasia», «Añastro» y «Orduña», «Zuazo», como consecuencia de la concentración de inversiones aprobadas con fecha 1 de abril de 1981, las titulares vienen obligadas a invertir anualmente en trabajos de investigación en el área formada por los tres permisos, como consecuencia de la prórroga que se autoriza, la cantidad resultante de multiplicar 400 pesetas, por el número de hectáreas mantenidas en vigor en el permiso «Añastro».

Cuarta.—En el caso de renuncia total al permiso, las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, haber invertido como mínimo, la cantidad reseñada en la

condición tercera anterior. Si la renuncia fuera parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Quinta.—Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas y que se especifican en el anexo adjunto, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado en ese tiempo no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14 apartado 4.2 de continuar su investigación por sí, o sacar su adjudicación a concurso.

Sexta.—CIEPSA y ENIEPSA, en el plazo de treinta días, deberán ingresar en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías, para reemplazar las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, presentando en el Servicio de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Segundo.—La presente Orden ministerial, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

### ANEXO

#### Area conservada

Vértice	Latitud N	Longitud E (Madrid)
1	42° 45'	0° 52'
2	42° 45'	1° 10'
3	42° 40'	1° 10'
4	42° 40'	1° 0'
5	42° 41'	1° 0'
6	42° 41'	0° 55'
7	42° 43'	0° 55'
8	42° 43'	0° 53'
9	42° 44'	0° 53'
10	42° 44'	0° 52'

Superficie: 18.963 hectáreas.

#### Area segregada

Vértice	Latitud N	Longitud E (Madrid)
1	42° 45'	0° 50'
2	42° 45'	0° 52'
3	42° 44'	0° 52'
4	42° 44'	0° 53'
5	42° 43'	0° 53'
6	42° 43'	0° 55'
7	42° 41'	0° 55'
8	42° 41'	1° 0'
9	42° 40'	1° 0'
10	42° 40'	0° 50'

Superficie: 6.321 hectáreas.

**29152** *ORDEN de 24 de noviembre de 1981 por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente de las Empresas «Piher, S. A.», «Piher Navarra, S. A.», «Piher Semiconductores, S. A.» y «Piher Ferritas, S. A.», en base al Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 2593/1974, relativo al sector industrial de electrónica e informática.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo, además, la concesión de otros beneficios en el artículo 11.

Las Empresas «Piher, S. A.», «Piher Navarra, S. A.», «Piher Semiconductores, S. A.» y «Piher Ferritas, S. A.», fueron declaradas de interés preferente por la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1975, y se les concedieron los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de febrero de 1976.

«Piher, S. A.», «Piher Navarra, S. A.», «Piher Semiconductores, S. A.» y «Piher Ferritas, S. A.», solicitan una prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decre-